

PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTO DE TIERRAS EN CEUTÍ

José Antonio Marín Mateos

En 1243 Murcia pasaba a ser un protectorado cristiano dependiente de Castilla, pero en 1264 su población se subleva y el rey catalano-aragonés, Jaime I, se ve en la necesidad de reconquistar la Región para después acabar dándosela a su yerno, Alfonso X el Sabio.

Desde la concesión de Alfonso X el Sabio de la alquería de Benahabai de Zeptí al caballero Gil García de Azagra, la posesión de Ceutí, pasará por muchas manos, unas veces por herencia, otras por donación y en algunas ocasiones por compra.



Paisaje de Ceutí.

Ceutí durante siglos fue un señorío jurisdiccional que tiene su origen en la concesión real de una villa, con un cierto número de derechos sobre la organización política, la población y el territorio de la villa.

A partir de que la alquería DE BENA-HABIAI DE ZEPTÍ, pasa a manos cristianas y a lo largo de varios siglos nos vamos a encontrar en Ceutí con una población muy reducida debido a la poca extensión del señorío y expuesta a permanentes peligros: contiendas nobiliarias, periodos de guerra civil, amenaza vecinal, factores que mantendrán en vilo al mudéjar ceutiense, añadiendo a todo esto los agobios económicos por el exceso de cargas tributarias.

Estas gentes viven de la agricultura, siendo los productos más importantes:

trigo, cebada, esparto, lino, legumbres, viñedo, morera y más tardíamente arroz, además de rebaños de ovejas y cabras y animales de carga, especialmente mulas para el trabajo del campo y arriería.

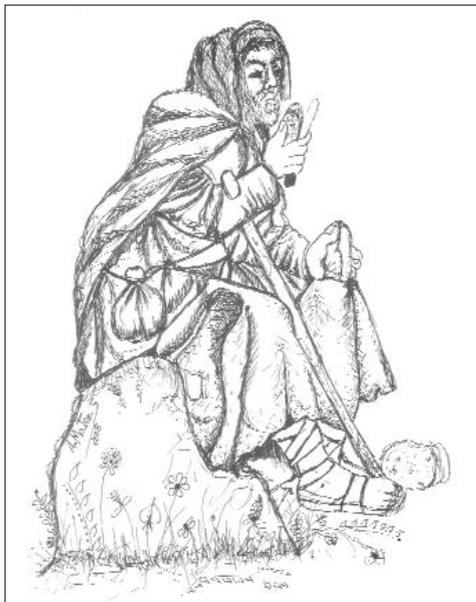
Un momento clave para la población musulmana en nuestra Región, es el siglo XVII, concretamente en enero de 1608, tiene lugar el primer acuerdo para su expulsión, siendo confirmado en abril de 1609. En Murcia se publicó el bando en enero de 1610, si bien los expedientes de limpieza de sangre se fueron posponiendo acabando de llevarse a efecto la expulsión a comienzos de 1614.

Durante este tiempo, los moriscos redoblaron sus muestras públicas de religiosidad cristiana en un último intento de evitar la expulsión, pero sin conseguirlo.

En Ceutí, sus habitantes dotan a la iglesia parroquial de capellanías, misas perpetuas, de tierras, limosnas, crean cofradías, una ermita, etc. incluso el dominico Juan de Pereda efectuó un recorrido de inspección durante esta época por las poblaciones con moriscos y terminó afirmando que eran buenos cristianos y fieles vasallos del rey.

La totalidad de los moriscos, salvo contadas excepciones, van a ser expulsados de España a finales de 1613. El Conde de Salazar, a cuyo cargo estuvo la expulsión, envió a Ceutí como comisario suyo al capitán Jerónimo de Urrea, a quien servía como ayudante Francisco de León y por alguacil el sargento de su compañía. En pocos días todo se consumó y el puerto de Cartagena sería escenario de su triste partida de estas tierras.

Las tierras de los moriscos de Ceutí, fueron confiscadas y después subastadas, pasando la propiedad, en su mayor parte, a la Iglesia de Ceutí, conventos de la ciudad de Murcia, y a presbíteros de diferentes localidades, además de algunas Cofra-



Mudéjar de Ceutí en proceso de éxodo por expulsión, consecuencia de la diáspora motivada por el rechazo a convertirse al cristianismo.

días o Hermandades. Así, poseían tierras en Ceutí: el Convento de la Merced, el convento del Carmen, el de la Santísima Trinidad, el convento de San Juan de Dios, y el convento de monjas de San Antonio. Por lo que se refiere a Cofradías, poseían tierras en la villa: la Cofradías de las Benditas Ánimas de Ceutí y la de Alguazas, la Cofradía de Ntra. Sra. de los Dolores, la Cofradía de Ntra. Sra. del Rosario, y la Ermita de los Santos Médicos San Cosme y San Damián, todas ellas de la villa de Ceutí.

Hicieron donación irrevocable al Convento en propiedad y posesión de 28 tahúllas, tierra blanca con algunas moreras y otros árboles, que poseían propias, adquiridas durante su matrimonio en la huerta de Ceutí, Pago de Alboleja, partidor que llaman del Señor de Cutillas. Linda con tierras del Concejo de dicha villa, Acequia mayor de Alguazas, río Segura y mojón de Archena.

Las que compraron de Juan Garrido, vecino de Calasparra, de Fulgencio, Francisco y Juan Rodríguez, y Pedro de Ochoa,

vecinos de Ceutí, cuyos títulos y derecho cedían, con los de evicción en el Convento, y por libres de todo censo, tributo, hipoteca, o señorío especial, ni general, ni otro gravamen.

La Escritura se otorgó ante Francisco Sixto, y cuya certificación esta firmada en 2 de octubre de 1627.

Escritura de tierras pertenecientes al Convento que presentó a su favor por Antonio Salar, vecino de Murcia, en 3 de septiembre de 1624, por la que hace relación que en conformidad de la voluntad y testamento de Pedro Hernández, en que disponía se fundase esta memoria en dicho Convento y para esto se compraran bienes, había comprado 58 tahúllas de tierras en Ceutí, bajo ciertos linderos, y las cedió al Convento para dicho fin.

Otra por Domingo Martínez, vecino de Ceutí, en ella a 12 de agosto de 1625, ante Pedro de Ochoa, Escribano de ella, por la que vendió al Convento todas las tierras que tenía en la huerta de Ceutí, y heredó por muerte de Juan Martínez y de Isabel Castro, con un moreral de hasta 13 cuartas, Pago de Mazadar, y un palacio en precio de 1.100 reales de plata castellanos.

Otra otorgada por Pedro Tello, vecino de Villanueva, ante Juan Medrano, Escribano de ella, en 10 de diciembre de 1603, de donación al Convento de 5 tahúllas en el Pago de Pezetas.

Otra por Martín López, vecino de Villanueva, ante dicho Escribano, en 14 de diciembre de 1603, de donación al Convento de 14 tahúllas, Pago de Lidón, con cargo de 12 misas.

Pasó el Comisionado a Ceutí y precedidas las necesarias diligencias, procedió y otorgó en nombre de Su Majestad y obligándole a la evicción, Escrituras de venta en pública subestación de diferentes tierras de los expulsos, sitas en la huerta de Ceutí, y como libres de todo censo, tributo, gravamen, las que recayeron y poseen los Conventos del Carmen Calzado y de la Santísima Trinidad de Murcia, como tales hacendados en Ceutí.

Estas tierras eran arrendadas a diferentes colonos de Ceutí, ante un Escribano público y con una serie de condiciones como veremos a continuación, obligándose al pago, con sus propios bienes y rentas, siendo confiscados en caso de no abonar lo estipulado.

Nos encontramos en Ceutí, el mes de marzo de 1784, ante el Escribano público y testigos, comparecía Alonso Faura, vecino de la villa y Mayordomo de la fábrica parroquial de la iglesia de Santa María Magdalena de Ceutí, diciendo que había dado en arrendamiento a María Aledo, vecina de esta villa, viuda de Fernando Mondéjar, 12 tahúllas de tierra con morenas, que estaban en la huerta de esta villa y su Pago de Cabecicos y Soto de Abajo, en diferentes bancales y notorios linderos, propios de dicha fábrica, por tiempo y espacio de 3 años.

Comenzaban el primero de noviembre de 1782 y cumplían a finales de octubre de 1785, siendo el precio cada año de 480 reales, es decir, 40 reales la tahúlla, pagaderos el día primero de noviembre de cada año, rento vencido.

La primera paga la tenía hecha, y la segunda, la haría el 1 de noviembre en este año, y las demás sucesivamente en dicho día, mientras durase el arrendamiento y con las condiciones siguientes:

Que ha de tener dicha hacienda a uso y costumbre de buen labrador, dándoles las cavas, riegos y basuras necesarios a su tiempo y sazón.

Que donde se muera una morera, la ha de arrancar, llevarse la leña y el tronco, poner otra en su lugar, y criarla a su costa.

Que dándole por dicha fábrica y su Mayordomo, 40 plantones de morera en cada un año, los ha de plantar dicha María Aledo, a su costa, criarlos, cuidando que vayan en aumento, a beneficio de dicha hacienda.

Que ha de pagar en cada año, real y medio por tahúlla, y por todas, 18 reales, por razón de obra nueva y acequiaje.

Con estas condiciones, le daba en arrendamiento dicha hacienda, por dicho tiempo y plazo, a su riesgo y ventura, de quema, piedra, roya, helada, langosta, avenida del río o rambla, y de cualquier otro caso fortuito del cielo y la tierra pensado, por que aún cuando suceda, no por ello ha de pedir baja ni descuento alguno del precio de este arrendamiento, y a ello obliga sus propios bienes y rentas, muebles y raíces, habidos y por haber.

Estando presente al otorgamiento de esta Escritura, la dicha María Aledo, habiéndolo oído y entendido, dijo que la aceptaba en todo, como en ella se contenía, recibiendo en arrendamiento dicha hacienda por dicho tiempo, precio, plazo y condiciones anteriores.

Para ello, hipotecaba una barraca y un corral contiguo en la población de esta villa, que linda, saliente con Juan de Albacete, mediodía brazal, poniente Alonso Barquero, y al norte calle pública, que le pertenece por el fallecimiento de Fernando Mondéjar, su marido, y uno y otro es franco, y libre de toda carga y gravamen especial y general.

Y para que estuviera sujeto, gravado e hipotecado el seguro de esta escritura, con prohibición absoluta de su enajenación, según la fórmula prevenida en derecho, lo otorgaron ante testigos, que lo fueron: D. Miguel Mirete, Pedro Martínez, y Pascual Lorente, vecinos de esta villa, dando a todo fe el Escribano.

Este documento, mediante protocolo, quedaba en el registro corriente de Escribanías Públicas y Escribanía de la villa de Ceutí, a cargo de Diego Barba Valenzuela, Escribano de ella.

El 10 de julio de 1792, Antonio Faura, Mayordomo fabriquero de la Iglesia parroquial de Ceutí, ante la falta de pago de las tierras arrendadas por María Aledo, solicitaba a la Justicia, que por vía ejecutiva, la citada María Aledo, abonara los 193 reales de vellón, más las costas originadas hasta su verificación, y pasado dicho término, si



Calle de Ceutí.

no las hubiera abonado, se ejecutarán sus bienes hipotecados, para cuyo fin se despachaba el correspondiente mandamiento de ejecución por la misma cantidad.

El Escribano de la villa de Ceutí, Onofre Sánchez Paris, daba fe que Antonio Faura, había exhibido un título, dado por el Obispo de Cartagena D. Victoriano López Gonzalo, refrendado por D. Juan Ciriaco de Arteaga, Secretario de su Majestad en la ciudad de Murcia, a 24 de mayo de 1792, donde constaba haber sido nombrado Mayordomo fabriquero de la Iglesia parroquial de la villa por el tiempo de dos años, para administrar sus frutos, rentas, bienes y haciendas, recibiendo y cobrando los maravedís, alcances, donaciones, limosnas, y otra cualquier cosa que pertenezca a dicha fábrica, dando de su mano los recibos, cartas de pago, finiquitos y en caso necesario ante escribano, le daban el poder que por derecho se requiere para que pudiera hacer pedimentos, requerimientos, protestas, embargos, ventas, ejecuciones de bienes, y los demás actos que convinieran hasta que se consiguiera la pretensión.

En este mismo día, Manuel Cardosa, Alcalde ordinario de la villa de Ceutí, habiendo visto estos autos, mandaba al Escribano que le hiciese saber a María Aledo, lo contenido en el expediente, y que en el plazo de tres días, pagara a Antonio Faura, como Mayordomo fabriquero, los 193 reales que le estaba debiendo y, de no hacerlo, se procedería a la ejecución con-

tra los bienes y rentas de la expresada María Aledo.

El 21 de julio, al no haber pagado la citada deuda, el Alcalde Manuel Cardosa, ordenaba al Alguacil mayor del Juzgado, la ejecución conforme a derecho, en la propiedad hipotecada por María Aledo.

Entre las tres y cuatro horas de la tarde del 21 de julio de este año de 1792, tenía lugar la ejecución de los siguientes bienes:

Tres sillas de sogá, dos mesas de pino, un arca sin cerradura, unos hierros para el fuego, dos sartenes pequeñas, un candil y una casa de morada con un descubierto sita en esta población.

Estos bienes eran puestos a cargo y depositario de Juan Fernández Campos, que se obligó para entregarlos, siempre que lo mandara un Juez competente, siendo testigos: José Perea, Juan Martínez, y Juan Sánchez, todos vecinos de la villa.

A primeros de Agosto, el Alcalde presentaba los pregones de los bienes ejecutados a María Aledo por medio de edictos, que se colocaron en sitio público y lugar acostumbrado de la villa.

Ese mismo día, el Escribano cumpliendo lo ordenado por el Alcalde, sacaba el primer pregón de los bienes ejecutados y lo fijaba en la Plaza Pública. El día 11 se fijaba el segundo, y el día 21 el tercero.

Una vez publicados los pregones, se solicitaba por el Mayordomo Antonio Faura, que se citara con los apercibimientos en derecho necesarios, y se le encargasen los diez días que marcaba la ley.

El 12 de noviembre era presentado el pedimento de los autos al licenciado D. Joaquín de la Plaza, abogado de los reales Consejos, en la villa de Molina, a quien el Alcalde había nombrado como asesor, para que en su vista y con su acuerdo, se proveyera lo que fuese de justicia.

El 19 de noviembre, el Alcalde Manuel Cardosa, daba la sentencia, mandaba que dicha ejecución se cumpliera y hacer remate de los bienes ejecutados, y con su producto, pagar al mayordomo fabriquero Antonio Faura, los 193 reales y las costas.